



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, noviembre quince (15) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Adriana Patricia Monsalve Ospina y otros
Demandado	Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Fiscalía General de la Nación
Radicado	05001-33-33-005- 2013 – 0127 - 00
Auto	Admisorio de la demanda / Rechaza por un demandante por no cumplir requisito

Mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2013, se inadmitió la demanda de la referencia, para que en el término de diez (10) se subsanaran las falencias advertidas por el Despacho, dentro de las que se encuentra la debida identificación del sujeto pasivo, corrección que tenía que verse reflejada en el poder aportado inicialmente con al demanda.

Con memorial presentado el día 19 de septiembre de 2013¹, el apoderado de la parte demandante subsana la demanda inicial; sin embargo, el Despacho advierte que el nuevo poder allegado sin firma ni nota de presentación personal del señor ARTURO DE JESÚS LONDOÑO RODRIGUEZ, quien conforme el escrito inicial de la demanda, hace parte de la parte demandante. Así las cosas, por auto de fecha 11 de octubre de 2013², se requirió al apoderado de la parte demandante, para que aportara poder otorgado en legal forma, por el señor LONDOÑO RODRÍGUEZ.

Ahora, con escrito presentado el día 28 de octubre de 2013, el apoderado de la parte demandante informa que le señor ATURO DE JESÚS LONDOÑO RODRIGUEZ, falleció durante el término que se otorgó para subsanar las

¹ Folios 59 a 62

² Folios 63 a 64

falencias anotadas por el Despacho, sin hacer manifestación adicional alguna respecto de la calidad del señor LONDOÑO RODRÍGUEZ al interior de este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, pese a los lamentables hechos narrados por el apoderado de la parte demandante, el Despacho debe advertir que no se cumplió el requisito relacionado con el poder debidamente otorgado del señor ARTURO DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ.,

En consecuencia, teniendo en cuenta que se corrigieron las falencias anotadas por el Juzgado, y la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y ss de la Ley 1437 de 2011, se procederá con su admisión, sin embargo, se rechazará por el señor ARTURO DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ, respecto de quien, no se aportó poder en legal forma para comparecer como parte al presente proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por **ADRIANA PATRICIA MONSALVE OSPINA**, quien actúa en nombre propio y en representación de las menores **MARIAN JOHANA LONDOÑO MONSALVE** y **YURANY PAOLA LONDOÑO MONSALVE** , **ANDRÉS JULIÁN LONDOÑO MONSALVE**, **MATILDE ROSA RODRÍGUEZ DE LONDOÑO**, **ROSA ESTER LONDOÑO RODRÍGUEZ**, **JOSE HERIBERTO LONDOÑO RODRÍGUEZ**, **LUIS ALFONSO LONDOÑO RODRÍGUEZ**, y **JAIR DE JESÚS LONDOÑO RODRÍGUEZ**, contra la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011.

2.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el artículo 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

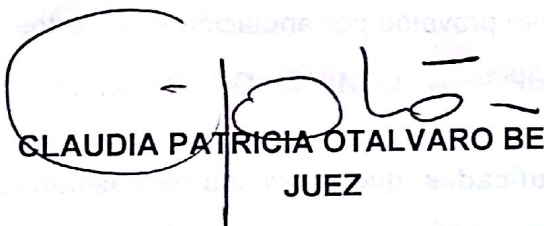
Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005- 2013 - 0127 - 00
Demandante: Adriana Patricia Monsalve Ospina y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura y otro

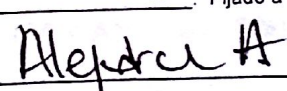
En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. Personería. Se reconoce personería al Dr. **GUSTAVO GIRALDO GIRALDO** portador de la Tarjeta Profesional No 181.650 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (folios 61 a 62)

El Despacho deja constancia que en el escrito de la demanda y el de subsanación, no se indicó dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante para los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTÁLVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>65</u> el auto anterior. Medellín, <u>18 NOV 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
